Identificador: 7CU8Uzzk8iSNu8Shnpm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

2024-09-16 17:59:04
20241100386041

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

A quien solicita,
ANÓNIMA

PROCESO:	GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO:	TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD:	RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO:	PERMANENCIA DEL GERENTE SUPLENTE Y LA NECESIDAD DE CONVOCAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN UN FONDO DE EMPLEADOS DECRETO 1481 DE 1989 ARTS 30, 31, 32 Y 33.
RADICADO:	20244400288922 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

Cordial saludo.

Acusamos de recibido su comunicado, radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere un concepto con respecto a la posibilidad de mantener al gerente suplente hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria de marzo de 2025 en un fondo de empleados.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud indica:

> *1- Es posible mantener a la gerente suplente hasta la reunión ordinaria de asociados del mes de marzo del 2025; 2- Por el contrario, deberíamos convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados para poner en conocimiento la decisión de la Junta Directiva. Esto es, qué de la terna entregada, no fue posible encontrar un candidato con los requisitos de experiencia, idoneidad y confiabilidad para el cargo. Para que la Asamblea decida el procedimiento a seguir."*

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7CU8Uzzk8iSN18Sh0pm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Con el fin de atender a su consulta, procedemos a hacer un análisis dentro del marco normativo establecido para las entidades del sector de la economía solidaria, con el fin de que sean tenidas en cuenta y sirvan como fundamento para dar respuesta a lo planteado por parte del consultante nos permitimos indicarle que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 454 numeral 15, que al tenor cita:

> *"Artículo 36: Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos:*
> *(…)*
> *15. Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia."*

Es así como de conformidad con el precitado artículo, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad. Sin embargo, es pertinente mencionar que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia de esta Superintendencia, no implican por ningún motivo la facultad de cogestión o intervención, ni asesoría en la autonomía jurídica y democrática de las entidades solidarias.

1. Decreto 1481 de 1989

Es relevante hacer mención al artículo 6 numerales 7 y 8 del Decreto 1481 de 1989, junto con el artículo 26 por medio de los cuales se dispone:

> *"Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:*
> *(…)*
> *7.Órganos de administración: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.*
> *8.Órganos de inspección y vigilancia: condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y de remoción, funciones y períodos.*
>
> *Artículo 26º.- Órganos de administración. La administración de los fondos de empleados será ejercida por la asamblea general, la junta directiva y el gerente."*

Del texto precitado se tiene que los estatutos de los fondos de empleados deben regular de manera clara tanto los órganos de administración (Asamblea General,

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7CU8Uzzk8iSN18Sh0pm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Junta Directiva y Gerente) como los de inspección y vigilancia. Estos estatutos deben incluir detalles sobre las condiciones, inhabilidades, composición, procedimientos de elección y remoción, funciones y períodos de dichos órganos, asegurando una estructura organizativa definida y coherente dentro del fondo de empleados.

De otro modo el articulo 29 nos determina las clases de asambleas que se realizan así:

> *"Artículo 29º.- Clases de asamblea. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.*
>
> *Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos."*

De lo anterior se infiere que, las reuniones de las Asambleas Generales de los fondos de empleados se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se deben llevar a cabo anualmente, dentro de los primeros tres meses del año, para cumplir con sus funciones regulares. Por otro lado, las reuniones extraordinarias pueden convocarse en cualquier momento del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos, pero sólo pueden abordar los temas específicos para los cuales fueron convocadas, así como aquellos directamente relacionados con estos asuntos.

A su vez los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Decreto 1481 de 1989 hacen referencia a la convocatoria a reunión, su representación, quórum y mayorías, los cuales al tenor citan:

> *"Artículo 30º.- Convocatoria a asamblea. Por regla general, la convocatoria a una asamblea general ordinaria o extraordinaria será efectuada por la junta directiva con la anticipación prevista en los estatutos determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.*
> *El revisor fiscal, el comité de control social, según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.*
> *Los estatutos del fondo de empleados consagrarán el procedimiento para efectuar la convocatoria, su antelación y su medio de divulgación, y cómo debe procederse cuando la junta directiva no convoque la asamblea general ordinaria dentro del plazo*

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7GU8Uzzk8iSNu8Shnpm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

fijado por el presente Decreto, o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria.

El comité de control social, y si no hubiere, el revisor fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la forma y con la antelación que dispongan los estatutos.

Artículo 31º.- Representación. Por regla general, la participación en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo, los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los topes máximos de capacidad de representación. Para el efecto deberá otorgarse poder por escrito con las formalidades previstas en los estatutos y reglamentos o en la ley.

Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32º.- Asamblea por delegados. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados, a juicio de la misma asamblea general o de la junta directiva, según dispongan los estatutos.

Modificado por el art. 5, Ley 1391 de 2010. El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

Artículo 33º.- Quórum. Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Artículo 34º.- Mayorías. Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7CU8Uzzk8iSNu8Sh0pom5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

> *Modificado por el art. 6, Ley 1391 de 2010. En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados."*

Con base en lo anterior se tiene que, los procedimientos para la convocatoria, representación, funcionamiento y toma de decisiones en las Asambleas Generales de los fondos de empleados. Se establece que las reuniones ordinarias y extraordinarias son convocadas principalmente por la Junta Directiva, con la posibilidad de ser solicitadas por otros órganos o por un porcentaje de asociados. Se permite la representación en casos justificados, pero se prohíbe para miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y ciertos empleados del fondo.

También se introduce la figura de la Asamblea de Delegados cuando el número de asociados dificulte su organización. Se fija el quórum necesario y las mayorías para la toma de decisiones, destacando que reformas estatutarias y ciertas decisiones clave, como la disolución o fusión del fondo, requieren mayorías cualificadas del 70%. Todo esto busca garantizar una administración democrática, participativa y transparente dentro de los fondos de empleados.

Además, el articulo 35 prevé el procedimiento para la elección encontrando así:

> *"Artículo 35º.- Procedimientos para elección. La elección de los miembros de órganos o cuerpos colegiados y del revisor fiscal podrá ser efectuada por la asamblea general o mediante votación de todos los asociados, en la forma que establezcan los estatutos.*
> *Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha."*

A partir de lo anterior se puede deducir que, los estatutos de los fondos de empleados tienen la facultad de determinar el procedimiento para la elección de los miembros de los órganos colegiados y del revisor fiscal. Esta elección puede realizarse por la Asamblea General o mediante votación directa de todos los asociados, lo que permite flexibilidad en la forma de elección, garantizando un proceso democrático adaptado a las necesidades de la organización.

Por otro lado, el articulo 37 del mencionado decreto establece las funciones de estos órganos encontrándose lo siguiente:

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7CU8Uzzk8iSN18Sh0pm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

> *"Artículo 37º.- Funciones. En los estatutos de los fondos de empleados consagrarán las funciones de la junta directiva. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la asamblea general o al gerente."*

Es así como en los estatutos de los fondos de empleados deben definir las funciones de la Junta Directiva. Además, cualquier función relacionada con la dirección y administración del fondo que no esté asignada explícitamente a la Asamblea General o al Gerente será considerada como una atribución implícita de la Junta Directiva, consolidando su rol central en la gestión de la entidad.

Resulta relevante hacer mención al artículo 39, que nos indica lo referente con el gerente de un fondo de empleado y sus funciones de la siguiente forma:

> *"Artículo 39º.- Gerente. Los fondos de empleados tendrán un gerente que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Dicho gerente y el suplente serán designados por la junta directiva y sus funciones y período estarán consagrados en los estatutos y demás reglamentos internos."*

Es así como el gerente de los fondos de empleados es el representante legal y responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Así mismo, dicho cargo y su respectiva suplencia es designado por la Junta Directiva junto con sus funciones y período, los cuales deben estar plasmados en los estatutos y reglamentos internos.

I. RESPUESTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a emitir respuesta a su consulta en el siguiente sentido:

1. ***Es posible mantener a la gerente suplente hasta la reunión ordinaria de asociados del mes de marzo del 2025.***

Es fundamental tener en cuenta los estatutos del fondo de empleados. En ese sentido, si la próxima Asamblea ordinaria se llevará a cabo en marzo de 2025, y los estatutos no imponen un límite temporal estricto para el ejercicio del suplente, es factible que éste permanezca en funciones hasta esa fecha.

2.Por el contrario, deberíamos convocar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados para poner en conocimiento la decisión de la Junta Directiva. Esto

Documento firmado digitalmente

Identificador: 7CU8Uzzk8iSNt8Shnpm5N2N1No=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

es, qué de la terna entregada, no fue posible encontrar un candidato con los requisitos de experiencia, idoneidad y confiabilidad para el cargo. Para que la Asamblea decida el procedimiento a seguir.

No obstante, se puede convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea en cualquier momento para el adecuado funcionamiento del fondo o si las circunstancias lo requieren. Dado que ninguno de los candidatos de la terna propuesta por la Asamblea cumple con los requisitos para el cargo de gerente, sería recomendable poner en conocimiento de los asociados esta situación. La reunión en comento permitiría decidir si se debe iniciar un nuevo proceso de selección o confirmar el nombramiento del suplente hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea.

De esta forma esperamos haber atendido su inquietud, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

IVAN MAURICIO ALEMAN PEÑARANDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGGIE CATALINA MURILLO TRIVIÑO
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

Documento firmado digitalmente